

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2023 00458 00

1. De manera preliminar, debe advertirse que, con ocasión a lo ordenado en el proveído de calenda 14 de diciembre de 2023 (*pdf. 018*), el gestor judicial de la demandada **Horus Grupo Oftalmológico S.A.** allegó liquidación de crédito (*pdf. 26*) por medio de la cual busca acreditar el pago de la obligación aquí ejecutada, atendiendo el título de depósito judicial constituido el 20 de octubre de 2023 (*pdf. 010*) por valor de \$199'364.600, sobre la cual, dicho sea de paso, la parte agotó directamente el traslado al extremo activo en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (*pdf. 027*).

Igualmente, se avizora que la gestora judicial de la ejecutante se pronunció dentro de la oportunidad prevista inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, allegando liquidación alternativa sobre el crédito demandado (*pdf. 29*).

1.1. Conforme a ello, luego de efectuarse el estudio comparativo de ambas liquidaciones, cumple señalar que aquella que fue presentada por el extremo activo, más allá de computar los intereses aducidos como causados entre el 21 de junio de 2023 y el 15 de enero de 2024, omite integrar el pago erigido por la parte pasiva el 20 de octubre de 2023, motivo suficiente para no tenerla en cuenta, en el entendido de que lo que se busca es resolver si el acto de cancelación desarrollado es o no suficiente para dar por finalizado este asunto.

Por su parte, en lo que respecta a la liquidación de la que se sirve la persona jurídica accionada, se evidencia que la misma aplica de forma irregular las tasas de interés autorizadas para cada periodo por la Superintendencia Financiera, dando lugar a especificar valores aún superiores a los realmente causados en cada mensualidad.

Por lo cual, con miras a definir tal controversia, este estrado judicial liquidará el crédito reclamado, teniendo como base *i)* el monto del valor demandado (\$\$177.163.600), *ii)* la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios (20 de junio de 2023) y *iii)* como data de corte la oportunidad en la cual fue constituido el título de depósito judicial

prenotado (20 de octubre de 2023), conforme se expresa en el documento anexo a esta providencia.

Acto que permite establecer que, luego de la imputación del emolumento sufragado, se obtiene el siguiente resultado:

Asunto	Valor
Capital	\$ 177.163.600,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 177.163.600,00
Total Interés Mora	\$ 21.229.565,28
Total a Pagar	\$ 198.393.165,28
- Abonos	\$ 199.364.600,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo al deudor	\$ 971.434,72

1.2. Motivo por el que ha de aprobarse ese acto procesal en la suma \$198`393.165,28 m/cte.

2. Ahora bien, en la medida en que no se ha elaborado liquidación de costas en el *sub lite* por la etapa procesal en la que nos encontramos, al emprender el examen de la documental que reposa en el plenario se advierte que no ha sido acreditada la generación de gasto alguno. Por lo mismo, para la aprobación de ese concepto, ha de tenerse como agencias en derecho la suma de \$971.434,72, coincidente esta con el saldo existente en la liquidación de crédito.

Cifra que, en todo caso, es considerada como justa, en la medida en que se adecúa a los fines contemplados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, amén que el caso *sub examine* apenas llegó a las etapas de notificación correspondientes.

3. En ese entendido, en razón a que se evidencia que el valor pagado por la demandada **Horus Grupo Oftalmológico S.A.** acredita plenamente la cancelación del capital, los intereses moratorios generados con antelación a la materialización del pago, y las agencias en derecho prenotadas, es admisible dar por terminado el proceso por reunirse las condiciones previstas en el inciso 3º del artículo 461 *ibidem*.

4. Corolario, emitiendo pronunciamiento, además, frente al oficio de remanentes que milita en el *pdf. 021*, este estrado judicial **RESUELVE:**

**1. APROBAR** la liquidación del crédito en la suma total de \$198.393.165,28 m/cte., de conformidad con lo expresado anteriormente.

**2. APROBAR** por concepto de costas en el proceso la suma de \$971.434,72 m/cte., señalándose esa cifra como agencias en derecho en favor del extremo activo.

**3.** Declarar **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL**, en razón a que la cifra cancelada por la demandada **Horus Grupo Oftalmológico S.A.** cubre los anteriores conceptos.

**4.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, previa revisión de la existencia o no de embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN; caso en el cual deberá atenderse la regla de prelación de la ley sustancial o ponerse esos bienes a disposición de quien los requiera, según el caso.

**4.1.** Frente a lo cual, se advierte que el oficio No. 0903 del 30 de octubre de 2023 que reposa en el *pdf. 021*, no puede ser atendido en este asunto, en tanto este se encuentra dirigido para otro proceso judicial. Por lo cual, se insta a Secretaría en aras de que proceda a redireccionar el mismo al plenario al cual en efecto corresponde.

**5.** Ordenar la entrega en favor del extremo demandante la suma de \$199.364.600 m/cte. mediante la modalidad de pago con abono a cuenta. Lo anterior, previa acreditación por la parte actora del producto financiero al que debe dirigirse la transacción respectiva, mediante certificación expedida con no más de 30 días de antelación.

**6.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea28256f6af95acf8d53f6fb59ca291473f8a0583c040d211204042a1275fe**

Documento generado en 18/04/2024 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>